

Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes.

La presidenta:

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidenta.

Con el respeto que se merecen.

Medios de Comunicación.

Las y los diputados, traemos al Pleno la siguiente propuesta:

Esta iniciativa la cual sólo haré un resumen de la misma en relación a esta propuesta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 tercer párrafo, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia y divisibilidad y progresividad.

En el artículo 21 párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público.

La paz social y de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas

en los términos de la ley en sus perspectivas competencias que a continuación se señalan.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 179 establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal en la que participen las secretarías, dependencias, entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que propongan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación de la ciudadanía a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el sistema de seguridad comunitaria indígena afromexicana con el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado, quiero señalar que, es importante tener claro que ante la realidad que nos acontece con esta iniciativa se promueve, se busca, que las y los ayuntamientos que integren dentro de su Ley Orgánica, lo tengan establecido que un mecanismos que les obligue, que los vincule a generar estrategias de prevención del delito, por qué, porque al final de cuentas son los principales o primeros correspondientes en los municipios, están en contacto con las y los ciudadanos y por ende valdría la pena que ocurriera lo siguiente.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, con el objeto de prevenir los delitos más comunes la Secretaría de Seguridad, pone a su disposición una serie de recomendaciones.

Bueno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61, la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorran las fracciones quedando de la siguiente manera:

Artículo Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes para quedar como siguen:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública las siguientes:

Fracciones de la I a la número VII, implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de Seguridad Pública, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas a sus propiedades y derechos e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 73. Son facultades y obligaciones del presidente municipal las siguientes:

Fracción VII de la I a la VII, ejecutar programas de prevención del delito y la violencia en coordinación con la dirección de Seguridad Pública.

Artículo 9. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos, los cuales no serán de 36 horas.

Transitorios

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los ayuntamientos del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Diputadas y diputados, importante es poder construir una ruta legal técnica que permita que las y los presidentes municipales no se eximan de la responsabilidad que tienen como tal en materia de seguridad pública y un elemento importante es el tema de la prevención de las y los delitos que ocurren en el Estado, pero que igualmente en sus municipios.

Muchísimas gracias.

Versión íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes.

Chilpancingo, Gro.; a 16 de Octubre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Soberanía popular, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN CONSECUENCIA SE RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES. Bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 21, párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública

se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 179 establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que propongan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, algunos de los artículos que enmarcan la importancia de la prevención del delito es:

Artículo 4.

XII. Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública;

Las comunidades más seguras adoptan enfoques prácticos y concretos, muy diferentes y menos costosos que las reacciones y respuestas represivas y disuasorias. Ofrece una visión general precisa de las consideraciones principales que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y ejecutar estrategias e intervenciones sobre prevención del delito. Reconociendo también que existen algunas diferencias significativas entre regiones, en lo que respecta a los desafíos planteados por el delito y la victimización y la importancia de adaptar los programas a contextos locales. La participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana contempla acciones que deberán implementar de la mano con la ciudadanía, pero en la propuesta olvidan que los municipios, desarrollan sus propios diagnósticos y mapas geodelictivos, por

lo que con la creación de unidades enfocadas en el diagnóstico y prevención de las conductas antisociales, podrán realizar un trabajo coordinado municipios y Estado.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana por sus siglas ENSU, es una encuesta que realiza el INEGI cada trimestre para proporcionar información sobre la percepción de la población de 18 años y más acerca de la seguridad pública, Se lleva a cabo en 74 ciudades estratégicas del país. Los resultados publicados en este tercer trimestre 2023 en relación a nuestro Estado son los siguientes.

1. Dentro de las ciudades donde el porcentaje de población mayor a 18 años y más que durante junio de 2023 se sintió inseguros en su ciudad tenemos a Chilpancingo de los Bravo con un 81.7% y Acapulco con un 76.2%.

2. El 57.2% de la población de Chilpancingo y el 60.1% de Acapulco identificó a la Policía Estatal de Guerrero como una autoridad que le inspira confianza y en relación a la Policía Preventiva Municipal como autoridad que le inspira confianza los resultados fueron 44.9% Chilpancingo y 42.9% Acapulco respectivamente.
3. Porcentaje de la población mayor de 18 años que mencionó conocer o haber escuchado que el gobierno de la ciudad ha implementado actividades o programas para prevenir la violencia y/o la delincuencia. En la ciudad de Chilpancingo 30% y Acapulco 39.6%, cuando la encuesta se dirige únicamente a mujeres el resultado es Chilpancingo 30.9% y Acapulco 31.6% y cuando la encuesta es para hombres mayores de 18 arroja un 28.7% en Chilpancingo y 50.3% en Acapulco.¹

Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de vida de las y los Guerrerenses. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, con el objeto de prevenir los delitos más comunes, la Secretaría de Seguridad pone a su disposición una serie de recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo lo siguiente;

Actual	Propuesta
--------	-----------

<p>LO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p style="text-align: center;">VIII al XXX...</p>	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</p> <p>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p style="text-align: center;">IX al XXXI...</p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Fracción de I al VII...</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Fracción de I al VII...</p>

<p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>IX al XVIII...</p>	<p>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</p> <p>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>X al XIX...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente;

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN CONSECUENCIA SE RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES., QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO

**DE GUERRERO Y EN CONSECUENCIA SE RECORREN LAS FRACCIONES
SUBSECUENTES. PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

Fracción del I al

VI...

VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.

VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

IX al XXXI...

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

Fracción de I al VII...

VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;

IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

X al XIX...

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.